



Constancia Secretarial 1. (17/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (24/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 147
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2024 00027 00

Mocoa, Putumayo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que el demandado fue notificado por conducta concluyente (A.07), que contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y allego pruebas (A.06), se corrió traslado de las mismas a la parte demandante (A.07), quien se pronunció sobre estas (A.13); por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 22 de julio de 2024, a las 02:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.



SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y el pronunciamiento frente a las excepciones de la demanda.

1.2.- Para oficiar:

Se abstiene de decretar la prueba para oficiar al ICBF, centro zonal Mocoa, toda vez que la parte solicitante no demostró haber ejercido el derecho de petición para lo requerido como tampoco acreditó que su petición no hubiese sido atendida Inc. 2° Art. 173 de la Ley 1564 de 2012.

1.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Yaneth Marcela Revelo Hurtado.

1.4.- Interrogatorio de parte:

Se decreta los interrogatorios de parte del señor Jhon Alexander Inchimá Zambrano

1.5.- Interrogatorio de la menor:

El despacho se abstiene de decretar el testimonio de la adolescente Tatiana Marcela Inchima Revelo, por ser improcedente. Téngase en cuenta que el deber de testimoniar de los menores de edad se encuentra establecido en el Código de Infancia y Adolescencia, cuyas reglas son aplicables en procesos de familia y penal, cuando son testigos o víctimas y tiene como fin garantizar sus derechos fundamentales y evitar su revictimización, lo que no sucede en este caso.



2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Jesús Manuel Calpa Sánchez
- Víctor Hugo Inchima

2.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Yaneth Marcela Revelo Hurtado.

2.3.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 22 de julio del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Juan Carlos Rosero Garcia

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066e9caea6e25da539e7cf3fde6576baf5f83b5b90654f60cb89fe96ee1a2e2d**

Documento generado en 24/04/2024 05:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**